El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 JUN 1979

Visto el Decreto nº 154 de fecha 2 de febrero de 1979, que aprueba el REGLAMENTO DE OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 84º y 85º del citado Reglamento acuerdan un plazo de noventa (90) días, a partir de su puesta en vigencia, a los propietarios que tengan conexiones y/o enlaces clandestinos a la red de agua corriente y/o de desagues cloacales, para regularizar su situación, sin el pago de multas y a aquellos que deseen retirar los originales de los planos sanitarios domiciliarios que se encuentren archivados en la Dirección Provincial de Obras Sanitarias;

Que el Organismo mencionado, fundamentando su solicitud en el cúmulo de tareas, derivado de la numerosa presentación de usuarios beneficiados con la vigencia de los artículos 84º y 85º del referido Reglamento, requiere una ampliación del plazo otorgado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. - Amplíase hasta el 28 de setiembre de 1979 el plazo acordado por los artículos 84º y 85º del REGLAMENTO DE OBRAS SANITARIAS DOMICILIARIAS, aprobado mediante Decreto nº 154 de fecha 2 de febrero de 1979. -

ARTICULO 2º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas. -

ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Gobierno y pase a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias para su cumplimiento. -

DECRETO Nº 1195

BOLETIN OFICIAL FOLIO 54